

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301732
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 29/05/2023 la persona manifiesta que, como exempleado público del Ayuntamiento de La Llosa de Ranes, el 13/02/2023 ha solicitado copia de sus nóminas, certificado de empresa, certificado de servicios prestados-anexo I y decreto de alcaldía de 11/11/2022 (sobre deducción de haberes). Sin respuesta.

El 05/06/2023, tras la mejora de la queja, es admitida a trámite y se requiere al citado Ayuntamiento informe sobre el cumplimiento de su deber de poner a disposición de la persona la información solicitada o, en su defecto, respuesta expresa, notificada en plazo, congruente (lógica en relación con lo solicitado), justificada y con indicación de cómo recurrirla, o concreta previsión temporal para hacerlo.

El 20/06/2023 la persona expone (en resumen): Ha solicitado un certificado de servicios previos a efectos de reconocimiento económico de trienios y no un informe sobre su expediente personal. El Ayuntamiento no ha remitido dicho certificado conforme al anexo I de la Ley 70/1978. Al no ajustarse al modelo citado no tiene validez ni efectos ante otras administraciones. Además, en dicha certificación faltan datos (cuerpo, escala, nivel, etc), existen errores (certifica que ha sido auxiliar de policía, cuando ha sido agente, fecha de ceses) e incluye información que no es cierta y es irrelevante (como que existe un expediente disciplinario).

Recuerda que el Sindic ya tuvo que emitir recomendación al Ayuntamiento para que le remitiesen este tipo de documentos, pero sigue en la misma situación. Solicita al Síndic: que requiera que le sea remitido un certificado conforme al citado anexo I.

El 05/07/2023 es recibido informe municipal. Expone (en resumen y respecto al objeto de la queja):

- La persona autora de la queja siempre ha obtenido respuesta del Ayuntamiento, que ha cumplido todas sus obligaciones legales. Ahora bien, de manera incesante solicita documentación a pesar de disponer de ella. Así, la copia de sus nóminas, certificados de empresa y de servicios prestados se han facilitado a la persona el 20/06/2023. No obstante, ya se le habían notificado anteriormente el 21/01/2022, 09/06/2022 y 12/06/2023 (adjunta registros de salida) y el decreto de deducción de haberes el 21/06/2023. Véase que en la queja número 2201225 que (...) presentó al Sindic de Greuges ya solicitaba la notificación de las nóminas y se adjuntaron los justificantes.

- No procede emitir el modelo de servicios prestados conforme el modelo que solicita al no ser funcionario de carrera. Esto ha sido debidamente motivado y notificado al interesado.

En esta misma fecha (05/07/2023) la persona alega:

- No es cierto que haya requerido 52 veces la documentación que no quieren facilitarle.

- Es funcionario de carrera. No entiende por qué dicen lo contrario ni qué tiene que ver para expedir un certificado de servicios prestados. Su expedición es obligatoria.

- Después de un año y mucha insistencia y esta segunda queja ante el Sindic, el Ayuntamiento le dio las nóminas y el certificado de empresa. Pero siguen sin darle el certificado de servicios prestados, conforme al que ellos mismos redactaron en enero de 2022. Ruega inste a que lo confeccionen correctamente y se lo faciliten sin más informes y más criticarle.

El 13/07/2023 es dictada Resolución por el Síndic con las observaciones siguientes (ver texto completo en: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2023/202301732/11986253.pdf>):

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de La Llosa de Ranes que justifique ante el Síndic haber puesto a disposición de la persona certificación sobre los servicios prestados con los **datos relevantes** contenidos en el presente acto o, en su defecto, respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente (que dé respuesta lógica) y con indicación de cómo recurrirla, en garantía de su derecho de defensa.

SEGUNDO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.
- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

Acto recibido por el Ayuntamiento el 14/07/2023. No consta respuesta en el plazo de un mes.

En esta situación, concluimos:

La actuación del Ayuntamiento de La Llosa de Ranes no ha resultado respetuosa:

- Por un lado, con el derecho de la persona a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a la entrega de la información solicitada como persona interesada o, en su defecto, a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (lógica en relación con lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Por otro lado, con el deber de colaboración con el Síndic. El Ayuntamiento de La Llosa de Ranes no da respuesta a las observaciones del Síndic. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana: Artículo 39.1. Negativa a colaborar: Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de La Llosa de Ranes no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/07/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 202301732 declarando la vulneración de los derechos de la

persona por parte del Ayuntamiento de La Llosa de Ranes.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento de La Llosa de Ranes con el Síndic de Greuges, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento (artículo 41.d de la Ley 2/2021).

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana